doce días del mes de enero del año mil novecientos treinta y siete; año 93º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Daniel Henríquez V.

Los Secretarios:

Dr. José E. Aybar.
A. Font Bernard.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los doce días del mes de enero de mil novecientos treinta y siete, año 93º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

Dr. Lorenzo E. Brea.
D. A. Rodríguez.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana
BENEFACTOR DE LA PATRIA

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República, el día quince del mes de enero del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Concesión del título de "Protector de los Niños Pobres" al Coronel Rafael Leonidas Trujillo Martínez.— G. O. No. 4988, del 20 de enero de 1937.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 1252.

CONSIDERANDO que el Coronel Rafael Leonidas Truji-

llo Martínez se ha hecho acreedor a la gratitud nacional, muy especialmente, de los niños, por sus frecuentes actos de piedad y generosidad para los niños pobres, llevando a sus tiernos espíritus el consuelo y la alegría en los momentos más precisos de su vida, con toda clase de ayuda y protección,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO:— Se le concede el título de PROTECTOR DE LOS NIÑOS POBRES al Coronel Rafael Leonidas Trujillo Martínez, hijo de Doña María de los Angeles Martínez de Trujillo, Primera Dama de la República y del Generalísimo Doctor Don Rafael Leonidas Trujillo Molina, Honorable Presidente de la República y Benefactor de la Patria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los doce días del mes de Enero del año mil novecientos treinta y siete; año 93º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Daniel Henríquez V.

Los Secretarios:

A. Font Bernard.
Dr. José E. Aybar.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los doce días del mes de enero de mil novecientos treinta y siete, año 93º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

Dr. Lorenzo E. Brea.
D. A. Rodríguez.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución,

PROMULGO la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República, el día quince de enero del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aprobación de resolución del ayuntamiento de San Pedro de Macorís, por la cual se permuta una propiedad municipal en favor de la Sucesión de Don Gregorio Velázquez.— G. O. No. 4988, del 20 de enero de 1937.

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

NUMERO 1253.

VISTA la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de San Pedro de Macorís en fecha 12 de Diciembre de 1936, por la cual se permuta una propiedad municipal en favor de la Sucesión de Don Gregorio Velázquez;

VISTO el apartado segundo del artículo veintidós de la Constitución Política del Estado,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de San Pedro de Macorís, que copiada a la letra, dice así:

"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE SAN PEDRO DE MACORIS"

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 33 de la Ley de Organización Comunal,

RESUELVE:

Artículo Unico:— Modificar la cláusula segunda del dispositivo de la Resolución de fecha 31 de Octubre de 1936, por la cual se resolvió adquirir, por permuta, una porción de terreno, propiedad de la Viuda y Sucesora de Don Gregorio Velázquez, para que se lea así:

SEGUNDO:— Transferir en favor de la Sucesión de Don Gregorio Velázquez, y en cambio de la adquisición a que se refiere el artículo anterior, el solar y la casa de maderas pertenecientes a la Común y situada en la Calle "10 de Setiembre",